1. ÁREA DONDE SURGE LA NECESIDAD: SUBDIRECCION	NOMBRE DEL SERVIDOR QUE REALIZA LA SOLICITUD: FABIO RODRIGO TREJO JARAMILLO	DIA: 25	MES 08	AÑO 2026
2. DEPENDENCIA	SUBDIRECCION CIENTIFICA			
3. BIEN O SERVICIO REQUERIDO	Prestar los Servicios como **COORDINADORA**, para la Ejecución de Actividades del Proyecto APS/EBS Res. 1032/2026 del Ministerio de Salud y Protección social en el municipio de Toribio y/o Jambalo, a través de CXAYU'CE JXUT ESE, por *"Apoyo a Programas de Desarrollo de la Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud".*			

4. IDENTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública",* señalamiento, que también se encuentra consagrado en el Acuerdo 135 de 2024 de la ESE. Cxayu'ce Jxut.

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "*Régimen jurídico de los contratos",* dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

De conformidad con el Acuerdo 135 de 2024, el Estatuto de Contratación y lo establecido en la Ordenanza de creación, la E.S.E. Cxayu'ce Jxut en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física.

CXAYU´CE JXUT ESE, como institución prestadora de servicios de salud y en desarrollo de las competencias institucionales y legales, presenta la necesidad de contar con los servicios profesionales de un **PROFESIONAL PARA DESARROLLAR LA COORDINACION** de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

El artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Es menester indicar que **la implementación de esta estrategia es de carácter temporal** acorde con los Lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento como su objetivo general lo indica es un trabajo articulado para "*Orientar a los actores del sistema de salud en la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo que garantice el derecho fundamental a la salud e incida en los resultados en salud de las personas, familias y comunidades del territorio*."

Para el cumplimiento de esta estrategia el Ministerio de Salud y protección social, Mediante resolución Número 001032 del 01 de junio de 2026, realizó una asignación de recursos del presupuesto de Gastos y funcionamiento del Ministerio de Salud y protección social, del rubro "apoyo a programas de Desarrollo de la Salud ley 100 de 1993 acorde como lo indica en su parte Resolutiva Articulo 1 **Asignación de recursos para la vigencia 2026**. Estos fueron incorporados al Presupuesto de la ESE, vigencia de 2026

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución 1032/2026, *"Por la Cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud",*** asigno recursos, a CXAYU'CE JXUT Nivel I Toribio y Jambaló**,** que fueron incorporados a su presupuesto, para el Fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, y alternamente estableció delineamientos para su ejecución.

Dichas actividades Obligaciones de nuestra ESE, referidas en el Artículo 5° Ibidem, se prestaran en el área de influencia de la E.S.E, Tacueyó, Toribio y Jambaló, teniendo a nuestro cargo actividades asistenciales distintas a las de competencia del personal de nómina, con el propósito de proveer los servicios del talento humano exigido conforme a las normas de habilitación y para contar con la capacidad instalada que permita cubrir la demanda de servicios en la entidad, como es el Fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, así como el cumplimiento de metas y actividades a cargo de la ESE, derivadas de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos con actores externos del mismo sistema.

Teniendo en cuenta la misionalidad de la estrategia es en territorios de Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural se debe considerar disposiciones que trae a colación el Decreto 968 de 2024 por el cual se dictan normas para la administración y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI) para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).

En desarrollo de estos principios y atendiendo el manual de contratación se debe realizar los procesos de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** acorde con lo preceptuado en el Acuerdo No.135 de 2024, ESTATUTO DE CONTRATACION artículo 38 CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Y PROFESIONALES, una vez analizada la viabilidad jurídica para contratar de manera temporal el personal requerido.

Coligiendo de lo anterior que la E.S.E., amerita la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Tecnológicos, de conformidad a lo establecido en el "(…) ARTÍCULO 38º.- CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS O TECNOLOGICOS. Son contratos de prestación de Servicios profesionales, científicos o tecnológicos los suscriba la ESE, para desarrollar actividades que requieran de conocimientos específicos relacionados con el funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán ser suscritos con personas que hayan demostrado la idoneidad y experiencia suficiente y directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el gerente de la Empresa en todo caso dejará constancia escrita. En este caso no es menester obtener previamente varias ofertas.

Lo anterior acorde con lo del ***artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015****, "(…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita* ***(…)"****.*

Que a la ESE, aplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude.

SE DEJA EN CLARO, QUE MEDIANTE ESTE ESCRITO SE JUSTIFICA LA NECESIDAD, SOBRE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS COMO COORDINADORA, DENTRO DEL PROYECTO APS/EBS RES. 1032/2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, A TRAVÉS DE CXAYU'CE JXUT ESE, quien debe desarrollar las siguientes actividades:

1. Planear, organizar y monitorear el despliegue territorial de los Equipos Básicos de Salud, garantizando continuidad operativa, definición de metas, adecuada distribución de actividades según los perfiles y roles y coherencia con las prioridades en salud del territorio. 2. Brindar orientación técnica permanente a los equipos para garantizar la aplicación y cumplimiento de los lineamientos y la normatividad vigente, así como promover el fortalecimiento de capacidades del talento humano. 3. Coordinar con los actores de la red para asegurar la continuidad del cuidado, fortalecer los procesos de referencia y contrarreferencia y posicionar a los Equipos Básicos de Salud como parte integral de la red. 4. Acompañar la formulación, implementación y monitoreo de los Planes de Cuidado Primario promoviendo el principio de concertación con las familias y comunidades. 5. Organizar y analizar la información sobre las necesidades intersectoriales identificadas por los EBS y establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las entidades territoriales para la respuesta en el marco de las competencias para la Gestión en Salud Pública (Artículo 9 Resolución 1597 de 2025) 6. Garantizar la oportunidad y calidad del registro de la información en SI APS y el reporte de información necesaria y su uso para el análisis territorial, la toma de decisiones y el mejoramiento continuo de la implementación de quipos. 7. Verificar la planeación y cumplimiento del cronograma de actividades mensuales de los EBS propuesto por el Ministerio de Salud. 8. Apoyar la Promoción de espacios de conciliación, concertación y mediación entre los procesos de salud propia de la población indígena teniendo en del plan de vida de proyecto NASA, y demás actores que hacen parte del camino de cuidado 9. Hacer seguimiento al proceso de gestión documental, que permita garantizar la disposición del archivo físico del proceso de atención, así como la custodia y preservación del mismo para futuras auditorias.

10. Consolidar y revisar los informes técnicos establecidos para el seguimiento a la implementación del Proyecto de Atención Primaria en Salud que dé cuenta de las actividades dispuestas en los lineamientos (inicial+ actualizado) con su cargue oportuno a plataforma PISIS. 11. Participar en las asistencias técnicas generadas por el Ente Territorial de orden Departamental y Ministerio de Salud y Protección Social. 12. Apoyar el proceso de creación y ejecución de los comités de seguimiento desde la Entidad Territorial con las EPS y la ESE que opera los EBS; para el análisis de la garantía de la atención en la red de prestación de servicios y la gestión de barreras identificadas en la operación de los equipos básicos de salud. 13. Apoyar el proceso de socialización a las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. 14. Las demás asignadas que sean necesarias según lo identificado durante la ejecución del proyecto de APS.	
5. CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS __X__
6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACION	PRESTAR LOS SERVICIOS como "COORDINADORA" en la EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO APS/EBS RES 1032-2026
7. PLAZO ESTIMADO	La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del Acta Inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
8. LUGAR DE EJECUCIÓN	Toribio y/o Jambaló
9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE 28.000.000**. PAGADEROS EN **CUATRO (04) CUOTAS**, POR VALOR DE **SIETE MILLONES DE PESOS 7000000 MCTE.**, y la previa presentación de informe mensual de sus actividades, y presentación de planilla o comprobante de pago mensual de aportes a la seguridad social, dentro de los 10 primeros días de cada mes y certificado expedido por el servidor competente, designado mediante oficio de gerencia para vigilar la correcta ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, quién cumplirá con lo consagrado en el estatuto y manual de contratación de la empresa y las demás normas vigentes dispuestas para ello.
10. ANÁLISIS DE RIESGOS	Al analizar el objeto contractual y las actividades a realizar por el contratista se puede presentar el riesgo de incumplimiento, en razón a ello se le exigirá al contratista el amparo de dicho riesgo a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, adicionalmente se realizara control por parte del supervisor del contrato mediante la revisión y aprobación de los informes parciales y seguimiento a la ejecución contractual, toda vez que las actas de pago se cancelan de forma vencida una vez el supervisor certifique el cabal cumplimiento de las actividades por parte del contratista y en consecuencia refrende su pago. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato. El supervisor garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en los informes parciales presentados por el contratista y refrendará dicho informe autorizando su pago.

11. REGULACIÓN JURÍDICA QUE RESPALDA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se dará aplicación a lo consignado en con los artículos, 17°, 38°, 72°, 73°, 76° y demás afines del Estatuto de contratación de la entidad Acuerdo 135 de 2024, En concordancia con el Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el cual señala: "(…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…).

Lo establecido en nuestro Estatuto de Contratación Acuerdo 135 de 2024, en razón a la naturaleza de las actividades que se requieren contratar es acorde con la modalidad de contratación directa - Prestación de Servicios Profesionales - en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015 y al Estatuto de Contratación de la Entidad Acuerdo 135 de 2024.

12. RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA	Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 107° Acuerdo 135 de 2024, que constituye nuestro Estatuto de Contratación, se le exigirá Póliza al contratista que ampare: **a) CUMPLIMIENTO, consistente en una póliza por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más**

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE 28.000.000	**CONCEPTO DEL GASTO:** 2.4.5.02.09.13.01-83990 2.4.5.02.09.13.02-83990 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales - Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n.c.p APS-1032 Toribío-Jambaló - Indirectos
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO FABIO RODRIGO TREJO JARAMILLO	**VISTO BUENO DEL ORDENADOR DEL GASTO** WILMAR ARIEL BERMÚDEZ BARON